

RV: Reposición y en subsidio apelación auto 15 abril de 2023 radicado 2018-00027, dte. Maria Fernanda Correa, ddo. Solari

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 10:55

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)

recurso reposicion y en subsidio apelacion MARIA FERNANDACORREA RAD. 2018-00027.pdf;

De: Jocman Sanabria <sanadijo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de abril de 2024 15:55

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; afs.abogados@fernandezpalacio.com.co <afs.abogados@fernandezpalacio.com.co>; Maria Fernanda Correa <mforrea@hotmail.es>; Jocman Sanabria <sanadijo@hotmail.com>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición y en subsidio apelación auto 15 abril de 2023 radicado 2018-00027, dte. Maria Fernanda Correa, ddo. Solari

Señores:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: MARIA FERNANADA CORREA MENDIVELSO

DEMANDADO: SOLARI

RADICADO: 2018 – 00027

ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

AUTO DATADO 15 DE ABRIL DE 2024 QUE NIEGA RECONSIDERAR VALORES FIJADOS

EN COSTAS DEL AUTO QUE LAS FIJA DE FEBRERO 15 DE 2024

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto datado 15 de abril de 2024 que niega la aclaración pedida con el fin de solicitar se sirva reconsiderar lo decidido en auto datado 15 de febrero de 2024 al fijar expensas, costas y agencias en derecho por valor de \$1.200.000,00, toda vez que conforme la normatividad vigente no se compadecen con las actuaciones surtidas, bien sea por la demandante y/o por este apoderado, de tal manera que, entre otras, se tengan en cuenta para la fijación de expensas, costas y gastos procesales aquellas tratadas no solamente por el C.S. de la J. sino también las del estatuto tarifario de

Conalbos para el año vigente en el que fueron fijadas las mismas, así como también la naturaleza, calidad, complejidad y duración del proceso en comento tal como lo refiere el art. 366 del C.G.P., variables todas que deben ser valoradas por el Despacho pues en consideración a las actuaciones procesales desarrolladas por la actora y su apoderado consideramos se compadezcan con un proceso que se esta desarrollando desde el año 2018, por lo que respetuosamente solicitamos estas cifras sean reconsideradas y se fijen teniendo en cuenta el desgaste procesal que ha implicado llegar a fallo de primera instancia por un lapso de más de cinco años, máxime cuando ya hubo sentencia condenatoria a favor de la activa pues resulta casi que irrisorio entender que a las luces de la cifra fijada, \$1.200.000,00, cada año de seguimiento y actuaciones procesales equivaldría a la cifra pírrica de \$240.000,00 anuales, y el mismo mensualmente equivaldría a \$20.000,00, valor que no se compadece con el trabajo realizado, por lo que solicitamos proferir a favor acorde lo peticionado.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ

T.P. 136139 del C.S. de la J.

Señores:

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: MARIA FERNANADA CORREA MENDIVELSO

DEMANDADO: SOLARI

RADICADO: 2018 - 00027

**ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
AUTO DATADO 15 DE ABRIL DE 2024 QUE NIEGA RECONSIDERAR
VALORES FIJADOS EN COSTAS DEL AUTO QUE LAS FIJA DE
FEBRERO 15 DE 2024**

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto datado 15 de abril de 2024 que niega la aclaración pedida con el fin de solicitar se sirva reconsiderar lo decidido en auto datado 15 de febrero de 2024 al fijar expensas, costas y agencias en derecho por valor de \$1.200.000,00, toda vez que conforme la normatividad vigente no se compadecen con las actuaciones surtidas, bien sea por la demandante y/o por este apoderado, de tal manera que, entre otras, se tengan en cuenta para la fijación de expensas, costas y gastos procesales aquellas tratadas no solamente por el C.S. de la J. sino también las del estatuto tarifario de Conalbos para el año vigente en el que fueron fijadas las mismas, así como también la naturaleza, calidad, complejidad y duración del proceso en comento tal como lo refiere el art. 366 del C.G.P., variables todas que deben ser valoradas por el Despacho pues en consideración a las actuaciones procesales desarrolladas por la actora y su apoderado consideramos se compadezcan con un proceso que se esta desarrollando desde el año 2018, por lo que respetuosamente solicitamos estas cifras sean reconsideradas y se fijen teniendo en cuenta el desgaste procesal que ha implicado llegar a fallo de primera instancia por un lapso de más de cinco años, máxime cuando ya hubo sentencia condenatoria a favor de la activa pues resulta casi que irrisorio entender que a las luces de la cifra fijada, \$1.200.000,00, cada año de seguimiento y actuaciones procesales equivaldría a la cifra pírrica de \$240.000,00 anuales, y el mismo mensualmente equivaldría a \$20.000,00, valor que no se compadece con el trabajo realizado, por lo que solicitamos proferir a favor acorde lo peticionado.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOCMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ

T.P. 136139 del C.S. de la J.

